

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVII

PANAMÁ, 9 DE JULIO DE 1920

NÚMERO 3407

PODER EJECUTIVO

Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia, **RICARDO J. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª.—Casa particular: Calle L. N.º 30.

Subsecretario de Relaciones Exteriores encargado del Despacho, **EVENOR HAZERA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro, **SANTIAGO DE LA GUARDIA**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública, **JEPHTA B. DUNCAN**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento, **MANUEL QUINTERO V.**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Floral», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, **LEO. GONZÁLEZ.**

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de anticipo:

- Por un año..... B. 6.00
- Por seis meses..... 3.00
- Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio de los suscriptores, el mismo día de la entrega.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas de los juzgados a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español la Ley 1ª de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, **JUAN BRIN.**

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia, **LEO. GONZÁLEZ.**

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, **JUAN BRIN.**

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos, **JUAN BRIN.**

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 de 1920, de 6 de Julio, por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales..... 10351

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 427 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 427 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 427 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 427 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 427 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 427 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

SECRETARÍA DE FOMENTO

Resolución número 427 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 427 de 19 de Julio de 1920, por la cual se concede un permiso..... 10352

PROVINCIA DE COLÓN

Gobernación de la Provincia

Decreto número 4 de 1920, de 30 de Abril, por el cual se hacen varios nombramientos..... 10351

Decreto número 5 de 1920, de 4 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento..... 10351

DISTRITO DE SANTA ISABEL

Acta de la sesión practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina de la Comisaría de Santa Isabel, el día 25 de Junio de 1920..... 10351

Avisos oficiales..... 10352

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 75 de 1920

(DE 6 DE JULIO)

por el cual se habilita cierta cantidad de especies venales.

El Tercer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que está el agotarse la existencia de papel sellado de primera clase, de valor de veinte centésimos de balboa,

DECRETA:

Artículo único. Habilitense diez mil (10,000) hojas de papel sellado de segunda clase, de B. 0.20, del tipo de 1914-1915, para ser usado como papel de primera clase, de valor de B. 0.20, para el actual trámite.

Parágrafo. La habilitación consistirá en un sello que diga: Habilitado para el trámite de 1914-1915 y en el se hará mención de este Decreto y se exhibirá el valor respectivo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los seis días del mes de Julio de mil novecientos veinte.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

RESOLUCIÓN NUMERO 427

por la cual se concede un permiso.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 427.—Panamá, 19 de Julio de 1920.

Visto el memorial que antecede en el cual el señor George Myers Guerin, en su carácter de apoderado especial de Hugh R. Wilford, solicita que se le conceda permiso para traspasar la «Geothals, Wilford & Boyd Inc.» los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas en virtud del Contrato número 14, celebrado con el Gobierno el día 29 de Septiembre de 1919, y en atención a que el Gobierno no tiene objeción alguna que hacer al citado trasaso.

SE RESUELVE:

Conceder el permiso solicitado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

H. T. LEFEVRE.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

SECRETARÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN NUMERO 27

reciada a una solicitud del señor Macario Solís.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 27.—Panamá, 28 de Junio de 1920.

Vista la solicitud que hace el señor Macario Solís, Ingeniero de la Secretaría de Fomento, en escrito de la fecha, y teniendo en cuenta que ha llenado los requisitos que exige el artículo 186 del Código Administrativo.

SE RESUELVE:

Concederle, a partir del 5 de Julio próximo, el mes de descanso a que tiene derecho con goce de sueldo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

E. T. LEFEVRE.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y la «Cement Tyle Company», representada por su Presidente el señor Raúl Espinosa, por la otra parte, que en lo sucesivo se llamará los Contratistas, se ha celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a proporcionar para la construcción del Nuevo Hospital «Santo Tomás», setecientos mil (75,000) bloques de cemento bucosos de 5'x12'x12" y veinticinco mil (25,000) de 5'x12'x12". Estos bloques deberán ser hechos de terracota o de una mezcla de cemento en la proporción de una parte de cemento por cuatro de arena limpia de río o de playa. Si se suministraran los bloques de terracota, éstos deberán ser de fabricación española y con la superficie machuebrada. El peso de los bloques no debe exceder de 35 libras para los de seis pulgadas y de 20 libras para los de tres pulgadas.

Artículo 2º Todo el material que se emplee en la confección de dichos bloques y el acalado de los mismos deberá ser de primera calidad.

Artículo 3º La primera entrega de bloques comprenderá quince mil (15,000) de 5'x12'x12" y ocho mil (8,000) de 5'x12'x12", puestos en el emplazado de las obras, a más tardar treinta días después de que el Gobierno suministre el cemento necesario. Las entregas posteriores se harán de tal manera que toda la cantidad propuesta esté entregada para el 1º de Noviembre de este año.

Artículo 4º Por cada barril de cemento que el Gobierno le suministre a los Contratistas, éstos se obligan a entregar setenta (70) bloques de 5'x12'x12" ochocientos (80) bloques de 5'x12'x12".

Artículo 5º El Gobierno se obliga a suministrarle a los Contratistas el cemento que sea necesario para la fabricación de los bloques en referencia, de acuerdo con el cómputo de que trata el artículo anterior.

Artículo 6º Asimismo se obliga el Gobierno a pagarle a los Contratistas el valor de los bloques que suministran, conforme a la oferta que hicieron en la licitación respectiva, aprobada por la Resolución número 18 de 23 de Abril de

este año, o sea de once y medio centésimos de balboas (B. 0.11½) por cada uno de los seis pulgadas, y nueve y cuarto centésimos de balboas (B. 0.9¼) por cada uno de los de tres pulgadas, a medida que hagan las entregas correspondientes. Este pago lo hará el Gobierno de los fondos de la «Lotería Nacional de Beneficencia» destinados a la construcción del Nuevo Hospital de «Sanjo Tomás», cuando hayan sido recibidos y aceptados los bloques oficialmente.

Artículo 7º Cualquier falta de cumplimiento por parte de los Contratistas de las obligaciones que contraen por medio de este contrato, será motivo por rescisión del mismo, salvo fuerza mayor o caso fortuito, y la rescisión podrá ser declarada administrativamente sin derecho a reclamo alguno.

Artículo 8º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que se imponen a los Contratistas en este contrato, presentan como fiador mancomunado y solidario al señor Alejandro Cordones, quien renuncia al beneficio de excusión.

Artículo 9º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se extiende y firma el presente en Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.
 Los Contratistas,
 «Cement Tile Co.»—*Ruful Espinosa.*
 El fiador,
A. Cordones.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 2 de Junio de 1920.

Aprobado.
E. T. LEFEVRE.
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas,
MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 15

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Fomento y Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y el señor Carlos Torrazza, en su propio nombre que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato para el suministro de alumbrado eléctrico en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar bajo su responsabilidad y a su propio costo, el alumbrado eléctrico, público y particular, en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas. Este servicio se prestará durante once horas cada noche en las calles, plazas y edificios públicos de dicha ciudad.

Artículo 2º El alumbrado público constará de ciento ochenta (180) focos incandescentes de treinta y dos bujías o ratios cada uno. La instalación de dichos focos la hará el Contratista en los lugares que al efecto le indique el Gobernador de la Provincia de Veraguas, y los gastos que por ello se causen serán de cuenta del Contratista.

El Gobierno podrá solicitar en cualquier tiempo el cambio de los focos a lugares distintos de los que se señalan ahora, siendo de su cuenta los gastos que estos cambios ocasionen.

Artículo 3º El Contratista se obliga a suministrar alumbrado a los particulares y a los establecimientos de la ciudad que lo soliciten, sin restricción alguna, fijando por dicho servicio un precio que no podrá ser mayor de un balboa cincuenta centésimos (B. 1.50) por cada foco de 22 vatios (bujías) o adoptar el sistema de consumo a razón de ocho centésimos (B.

0.08) de balboa por cada kilowatt que consuman. El alumbrado deberá funcionar todas las noches sin excepción, desde las seis pasado meridiano, hasta las cinco antes meridiano.

Artículo 4º Si el Gobierno resolviera aumentar el número de focos del alumbrado público en esta ciudad, pagará al Contratista a razón de un balboa (B. 1.00) mensual por cada foco de veintidos (22) vatios. Los gastos que demande la instalación de los nuevos focos que pidiere el Gobierno, serán por cuenta del Contratista.

Artículo 5º Cuando dejaren de dar luz algunos focos en toda la noche o durante una parte de ella, el Agente de Policía que observare la falta, avisará inmediatamente por escrito al Contratista o a su representante para que ésta se corrija y dará parte a la Gobernación para los efectos consiguientes. Si en la noche siguiente se observare que no se ha corregido la falta, el Contratista pagará una multa de cincuenta centésimos (B. 0.50) de balboa por foco cada noche que dejare de producir luz, salvo fuerza mayor. Esta multa será impuesta por el Gobernador de la Provincia.

Artículo 6º Si llegare a faltar, salvo el caso de fuerza mayor, el alumbrado público por quince (15) noches consecutivas, el Gobierno podrá declarar caducado este contrato. Tal declaración la podrá hacer administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Si la falta en el suministro del alumbrado fuere originada por fuerza mayor debidamente comprobada, el Gobernador de la Provincia en representación del Gobierno, concederá al Contratista un término prudencial para hacer las debidas reparaciones.

Artículo 7º El tiempo de duración de este contrato será de cinco (5) años contados desde el día en que éste sea aprobado por el Poder Ejecutivo, y el Contratista queda obligado a proporcionar el suministro del alumbrado sesenta días contados también desde la respectiva aprobación por el Poder Ejecutivo.

Artículo 8º El Gobierno pagará al Contratista por el servicio de alumbrado a que se refiere el punto segundo de este contrato, la suma de doscientos setenta balboas (B. 270.00) mensuales, pagaderos al fin de cada mes.

Artículo 9º El Gobierno declara a la empresa del alumbrado de utilidad pública la que por tal razón quedará exenta del pago de impuestos nacionales, tanto por el servicio del alumbrado como por la importación de maquinarias, combustibles, lubricantes y útiles, y demás enseres de la empresa.

Tiene derecho el Contratista para cobrar del Gobierno, de acuerdo con la tarifa estipulada, desde el día en que principie a suministrar la luz, mediante cuenta que deberá llevar el correspondiente Visto Bueno del Gobernador de la Provincia.

Artículo 10. Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fe de lo cual se firma en Panamá, a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos veinte.

El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.
 El Contratista,
Carlos Torrazza.
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Junio 22 de 1920.

Aprobado.
E. T. LEFEVRE.
 El Secretario de Fomento,
MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 2 de Julio de 1920.

Escritura número 882 de 30 de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Mariano Gasteazoro prorroga un crédito hipotecario a Jerónimo Córdova y otro.

Escritura número 156 de 11 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Kant constituye primera hipoteca a favor de Ricardo Newman sobre una finca de su propiedad ubicada en David.

Escritura número 184 de 26 de Junio último, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Emilio Kant y Ricardo Newman adicionan a la escritura anterior.

Escritura número 892 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Isaac Brandon & Bros y Tomás Arias dan en arrendamiento una finca ubicada en «Santa Isabel» a Andrés Peilliere.

Escritura número 889 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual la Nación adjudica a título gratuito un lote de terreno ubicado en el Distrito de San Carlos, a Josefina Jaramillo y otros.

Escritura número 652 de 22 de Mayo último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Elisa Remón de Espinosa cancela una hipoteca a Belardino Ponce C.

Escritura número 885 de 30 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Tulio Gerbaudo prorroga un plazo hipotecario a Albertina Alba de Alba y otras.

Certificado número 185 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Celestino Carbonell adiciona una escritura del 30 de Junio último.

Escritura número 186 de 2 de los corrientes, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Manuela Márquez viuda de Recuerdo constituye hipoteca a favor del Banco Nacional, y el Banco le cancela otra hipoteca.

Escritura número 198 de 12 de los corrientes, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a Sebastián Méndez V. un lote de terreno ubicado en el Distrito de Natá.

Escritura número 888 de 1º de los corrientes, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual se protocolizan las diligencias practicadas para establecer las medidas de una finca de propiedad de Elizondo Herrera ubicada en esta ciudad.

Escritura número 224 de 31 de Mayo último, de la Notaría de Colón, por la cual Prince William Hawey y otros, constituyen la sociedad colectiva de comercio denominada «John Howard Clark & Co.» con domicilio en la ciudad de Colón, y de un capital social de B. 10.000.00.

Escritura número 52 de 10 de Noviembre de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual la Nación vende a David de León una finca ubicada en Aguadulce.

Escritura número 196 de 11 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual Elizondo Cornejo vende a Sebastián Méndez V. las tres sextas partes de un predio ubicado en Natá.

Escritura número 22 de 26 de Junio último, de la Notaría de Coclé, por la cual el Gobierno Nacional vende a Constantino Real un lote de terreno ubicado en Natá.

Escritura número 194 de 8 de Diciembre de 1919, de la Notaría de Coclé, por la cual Filomena Stanzola de Valderrama vende a Sebastián Méndez V. la parte que le corresponde del predio denominado «El Playón» ubicado en Natá.

Escritura número 276 de 23 de Junio último, de la Notaría de Coclé, por la cual Teresa R. de Walker y Leona R. de Ortega confieren poder general a Celso N. Rodríguez.

Escritura número 282 bis de 26 de Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual I. L. Toledano cancela la hipoteca que a su favor constituyó John De Correy Young.

Escritura número 276 de 24 Junio último, de la Notaría de Colón, por la cual «American Foreign Banking Corporation» cancela una hipoteca a José van Berenhouit, y éste vende la misma casa Antonio González Mejides y éste constituye hipoteca a favor de I. L. Toledano.

Escritura número 874 de 29 de Junio último, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual María Josefa de Ycaza y otros, adicionan la escritura número 277 de 27 de Febrero de 1920.

Panamá, 2 de Julio de 1920.
 El Registrador General,
B. QUINTERO A.

IMPRENTA NACIONAL

MONTO

DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LA IMPRENTA NACIONAL EN EL MES DE JUNIO DE 1920.

Banco Nacional.....	B.	52.30
Secretaría de Fomento y Obras Públicas.....		4.68
Imprenta Nacional.....		15.30
Dirección General de Estadística.....		77.92
Presidencia de la República.....		4.37
Inspección General de la Renta de Licores.....		116.86
Registro Judicial.....		348.89
Gaceta Oficial.....		498.16
Secretaría de Instrucción Pública.....		249.77
Secretaría de Hacienda y Tesoro.....		365.74
Interventor Fiscal.....		142.10
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		324.56
Ferrocarril Nacional de Chiriquí.....		156.78
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		451.07
Suma.....	B.	2.808.50

Panamá, Junio 30 de 1920.

El Director,
 El Subdirector.

FEDERICO CALVO.

José D. Cajal.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Marzo de 1920.

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VECNIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
PANAMÁ.....	42	56	34	75	4	29	84	48	78	54	3	2
Calidonia.....												
Casa Larga.....												
El Chorrillo.....												
Juan Díaz de Pacora.....	1	4					2		1	1		
Pacora.....		2		1			2		1	1		
Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....												
Santa Ana.....												
San Felipe.....												
San Juan de Requena.....												
ARRAJÁN.....	1	3		5			1	1		2		
Camarón.....												
Los Ranchos.....												
Paia.....												
CAPIRA.....	1	4	1	1			2	4	2	4		
Cermeño.....												
El Potrero.....												
La Campana.....												
CHAME.....	2	3		2		5	2	4	3	3		
Lejico.....		3		2			1			1		
Cahaya.....												
Matahambre.....												
Nueva Gorgona.....		1		2			1			1		
La Montaña.....												
Fuente de Chame.....		1		1								
CHIRÓ.....		1		2			1	1	2			
Casapilla.....		1										
Corozal.....												
El Llano.....				1								
CHEPICANA (La Palma).....		2		1								
Carachiné.....				1								
Chepicana.....		2		3								
Jagú.....							1			1		
La Maraca.....												
Futiño.....												
Ho Congo.....												
Santa Dorotea.....												
Taimati.....												
Tucurí.....												
CHIRIMÁN.....		1		1					1	1		
Brujas.....												
Gonzalo Vásquez.....												
MALBOA (o SAN MIGUEL).....												
Cassya.....												
Mafán.....												
Saboga.....												
LA CHORRERA.....		5		5	1		3	8	8	3		
El Arado.....												
El Coco.....												
Los Pastos.....												
Puerto Calmito.....												
Playa Leona.....												
PINOGANA (El Real).....												
Luca de Cape.....		1								1		
Cuna.....												
Chirra.....												
Pirigama.....												
Taviza.....												
SAN CARLOS.....												
TABOGA.....		2										
La Restinga.....												
Oroqui oriente.....							1	2	2	1		
Oroqui occidente.....	1	2	1									
Totales.....	50	109	37	101	5	32	101	73	98	76	3	2

Panamá, 31 de Marzo de 1920.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

GONZALO WALKER H.

PROVINCIA DE COLÓN

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 4 DE 1920

(DE 30 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al señor Sebastián M. Garibaldi, Alcalde Principal del Distrito de Chagres por lo que falta del actual periodo.

Artículo 2º Nómbrase al señor Filadelfo Chavarría S., Portero de esta Gobernación, por el mismo periodo.

Artículo 3º Nómbrase al señor Rogelio del María Cano, Segundo Celador de la Cárcel de este Circuito, por periodo igual.

Comuníquese.

Dado en Colón, a treinta de Abril de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

DECRETO NUMERO 5 DE 1920

(DE 4 DE MAYO)

por el cual se hace un nombramiento.

El Gobernador de la Provincia de Colón.

en uso de sus facultades legales,

Y teniendo en cuenta que el señor Rogelio del María Cano ha renunciado el cargo de Segundo Celador de la Cárcel, cuya renuncia ha sido admitida.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Alfredo Correa, Segundo Celador de la Cárcel de este Circuito, por lo que falta del periodo en curso.

Comuníquese.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Mayo de mil novecientos veinte.

El Gobernador,

R. S. ARCIA.

El Secretario,

Cristóbal de Urriola.

DISTRITO DE SANTA ISABEL

ACTA

de la visita practicada por el señor Alcalde del Distrito a la oficina de la Corregiduría de Santa Isabel, el día veintinueve de Junio del corriente año.

En Santa Isabel, Corregimiento del Distrito del mismo nombre, a las nueve de la mañana del día veintinueve del mes de Junio del corriente año, se apersonó el señor Alcalde acompañado de su Secretario a la oficina de la Corregiduría de Policía con el fin de pasar la visita de rigor reglamentaria correspondiente a los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año en curso; presente el empleado del Despacho, que lo es el señor Quintín L. Racero, Corregidor de Policía, y enterado del objeto de sus visitantes puso de manifiesto los libros que se llevan en el Despacho, los cuales examinados dieron el siguiente resultado:

Mobiliario.

- Una mesa en mal estado.
- Una silla de madera extranjera en mal estado.
- Una mesa chica de madera de pino vieja.
- Una tabilla de madera de pino que hace de estante y archivo.
- Una banca de propiedad Municipal en regular estado.

Utiles de Escritorio.

- Un tintero de cristal.
- plumario de madera.
- lápiz de papel.

Leyes y Libros.

- Un ejemplar del Código Administrativo.
- Un folleto de la Ley 1ª de 1909.
- Un folleto de la compilación de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones ordinarias de 1912.
- Un folleto de las disposiciones sobre Tierras Baldías e Indulhada.
- Un folleto del Reglamento General sobre Sanidad y Construcciones.
- Un folleto de ley sobre Crédito Agrícola Nacional.
- Varios folletos de varios números del Boletín de Estadística.
- Un folleto de Compilación de los Decretos y Resoluciones de carácter general expedido por el Ejecutivo Nacional de 1904 a 1908.
- Un folleto de la Ley 40 de 1919, sobre Caminos Nacionales.
- Un libro copilador de oficios.
- de Resoluciones del Despacho.
- permisos en general.
- Decretos.
- Posesiones.
- Anales de Policía.

Varios libros de la Dirección General de Estadística para la anotación de los registros de Nacimientos, Matrimonios, Defunciones, Registro de Policía y Consumo de Reses en el Corregimiento. Un libro del registro de Nacimientos y Defunciones respectivamente de la Registraduría General del Estado Civil.

El empleado visitado hizo notar el mal estado en que se encuentra el local donde funciona el Despacho, principalmente el techo, por donde se introduce el agua y que algunas veces ha mojado los papeles dentro de la oficina en horas hábiles. Como también la necesidad de útiles de escritorio y un estante adecuado para la custodia del archivo.

En este estado, siendo las diez de la mañana, se término la presente diligencia la cual se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde del Distrito,
REGINO TORREOLOZA M.
El Corregidor de Policía,
QUINTIN L. RACERO.
El Secretario de la Alcaldía,
J. A. Pérez E.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 50.00

El séptimo sorteo de Bonos de Tesorería del 6% emitidos conforme a la Ley 29 de 1915, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 15 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

Table with 10 columns of numbers representing bond serial numbers and values.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Julio próximo, donde serán pagados junto con los intereses correspondientes al séptimo semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 7, para recibir su pago.

Panamá, Junio 23 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO OFICIAL

DEUDA PÚBLICA INTERIOR.

Bonos de Tesorería de B. 25.000

El cuarto sorteo de Bonos de Tesorería de 5% emitidos de conformidad con el Decreto número 21 del año de 1915, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 21 del presente mes, resultando favorecidos los siguientes:

ECONOMIA DE PAPEL
Es indispensable que las Oficinas Públicas tengan muy especial cuidado en el consumo de papel de cualquier clase que sea, porque la importación de ese artículo cada día se hace más difícil y costosa. Las existencias que tiene en mano la IMPRENTA NACIONAL son muy limitadas y hay que consumirlas con mucho cuidado y atención.
IMPRENTA NACIONAL.

Table with 10 columns of numbers representing bond serial numbers and values.

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el día 19 de Julio próximo, donde serán

pagados junto con los intereses correspondientes al 4º semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos por el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses N° 4 para recibir su pago.

Panamá, Junio 24 de 1920.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal de Alajuela, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Francisco Bellia, vecino de Los Limoneros, se encuentra depositada una yegua de color azulaje sin señal a suerte de ninguna especie y marcada a fuego sobre la pelta del lado de montar con estos ferroses (D.A.Z) uno arriba y el otro abajo.

El semoviente que queda descrito, ha sido denunciado a este Despacho por el citado Francisco Bellia, como bien merecido por no saberse quién sea su dueño y para que el que se ena con el dueño en él, lo haga valer, se fija el presente edicto en lugar público de esta oficina, enviando copia a la Gaceta Oficial de Panamá para su publicidad. Este edicto permanecerá fijado por espacio de treinta días.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA.

El Secretario,

F. Rodríguez J.

33 vs.—14

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Titular del Circuito de Panamá,

Cita, toma y emplaza por medio del presente edicto, a los herederos y demás interesados en la sucesión de Juan González, quien pereció como el 2 de Noviembre de 1917 a bordo del vapor «Rocheester» al ser torpedeada dicha nave, para que se presente a hacer valer sus derechos, admitiéndolos que si pasaren treinta días desde la fecha de la fijación de este edicto y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albacea con derecho a la administración de los bienes, la herencia será declarada yacente y se pondrá a cargo de un curador.

Para que les sirva de formal notificación a los interesados en la presen-

te sucesión, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy primero de Julio de mil novecientos veinte, por el término de treinta días.

El Juez,

DARÍO VALLARINO.

El Secretario,

Edwin Chaudock.

3 vs. 2

AVISO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Veraguas, encargado de la Administración de Tierras, en virtud del Decreto Ejecutivo N° 51 del 19 de Julio de 1919, y para los efectos del art. 150 del C. Fiscal,

HACE SABER:

Que en este Despacho cursa la siguiente solicitud:

Señor Gobernador de la Provincia, Santiago.

Nosotros, Faustino Alejandro y Evangelina Boncio, jefes de familia, solteros y mayores de edad, agricultores, sin propiedad alguna, inquilinatos conocidos, y vecinos de este Distrito, ocurrimos a Ud., muy respetuosamente, se sirva adjudicarnos a título gratuito veinte hectáreas de terreno en el monte denominado «El Camarón» de esta jurisdicción, dentro de los siguientes límites: Norte, montes incultos; sur, bajo de Bolívar; Castillo; Este, bajo del peticionario; y Oeste, montes incultos. La cantidad de hectáreas corresponde al derecho que nos da a cada uno de nosotros los artículos 161 y 163 del Código Fiscal. Acompañamos las pruebas de nuestros derechos y de la adjudicada cantidad del terreno.

Damos poder al señor Pablo J. Alvarado, mayor de edad y vecino de esta ciudad con residencia en la Plaza de la Independencia, para que represente nuestros derechos en esta solicitud y también puede sustituir este poder en persona de su confianza.

Marzo, 19 de 1920.

Faustino Botario.

Alejandra Botario.

Evangelina Botario.

Santiago, Marzo 17 de 1920.

El Gobernador,

R. L. CASTRELLÓN.

El Secretario de Tierras,

Rodolfo Arosemena.

Imprenta Nacional.—Lit. N° 222